

ACUERDO DE SALA

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-32/2018

ACTORA INCIDENTISTA: COMISIÓN
ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO
LEÓN

AUTORIDADES RESPONSABLES:
GOBERNADOR INTERINO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN Y OTRA

MAGISTRADO PONENTE: INDALFER
INFANTE GONZALES

SECRETARIO: CÉSAR AMÉRICO
CALVARIO ENRÍQUEZ

COLABORÓ: CLAUDIA MARISOL
LÓPEZ ALCÁNTARA

Ciudad de México, catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS, para acordar los autos del incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio electoral SUP-JE-32/2018, promovido por el Consejero Presidente del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en representación del mencionado Organismo Público Local Electoral, con base en lo siguiente.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ACUERDO DE SALA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-32/2018**

1. Juicio Electoral. El **treinta de junio** del año en curso, la Comisión Electoral local promovió juicio electoral, en el que reclamó la omisión del Gobernador interino y del Secretario de Finanzas y Tesorería General, ambos del Estado de Nuevo León, de transferirle la ampliación presupuestaria de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), presuntamente aprobada el veintisiete de febrero de este año; así como “la omisión de los referidos servidores públicos de autorizar con el carácter de urgente una ampliación presupuestaria adicional por la cantidad de \$17'070,221.25”.

2. Sentencia. El **cinco de julio** siguiente, la Sala Superior dictó sentencia al resolver el expediente principal, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

***“PRIMERO.** Se ordena al Gobernador y al Secretario de Finanzas y Tesorero General, ambos del Estado de Nuevo León que entreguen la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos) aprobados mediante ampliación presupuestal, directamente a la Comisión Estatal Electoral, en el plazo establecido al efecto.*

***SEGUNDO.** Es inexistente la omisión que reclama respecto de autorizarle con el carácter de urgente una ampliación presupuestal adicional, solicitada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho.”*

II. Incidente de aclaración de sentencia.

1. Escritos incidentales. Los días **ocho y nueve de julio** del año en curso, el Procurador Fiscal y el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, ambos del Estado de Nuevo León, en representación del Secretario de Finanzas y Tesorería General, y del Gobernador de esa entidad federativa, respectivamente,

**ACUERDO DE SALA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-32/2018**

promovieron incidente de aclaración de sentencia, dentro del juicio electoral en que se actúa.

2. Sentencia interlocutoria. El **diecisiete de julio** de dos mil dieciocho, la Sala Superior dictó sentencia en el referido incidente, al tenor del siguiente punto resolutivo:

*“**ÚNICO.** No ha lugar aclarar la sentencia dictada por esta Sala Superior el cinco de julio de dos mil dieciocho en el presente expediente.”*

III. Incidente de incumplimiento de sentencia.

1. Escrito incidental. El **diecisiete de julio** del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en representación del Organismo Público Local Electoral, **promovió incidente de incumplimiento** de sentencia, dentro del juicio electoral en que se actúa.

2. Sentencia interlocutoria. El **dieciséis de agosto** siguiente, la Sala Superior dictó sentencia en el referido incidente, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

*“**PRIMERO.** Es fundado el presente incidente.*

***SEGUNDO.** Requierase a las responsables el **inmediato cumplimiento a la sentencia** materia de este incidente, con base en las consideraciones y para los efectos establecidos en la presente resolución.*

***TERCERO.** Se **apercibe** a las autoridades responsables, para el caso de incumplimiento a lo ordenado, en términos de lo establecido en el último considerando del presente fallo.”*

3. Oficio de cumplimiento. El **veintisiete de agosto** del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior, oficio signado por el Procurador Fiscal de la

**ACUERDO DE SALA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-32/2018**

Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, así como anexo, mediante el cual refirió las acciones llevadas a cabo, tendentes a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente principal.

4. Vista. Por acuerdo dictado el **treinta de agosto** de dos mil dieciocho, se ordenó **dar vista** a la actora incidentista, con copia simple de la documentación antes reseñada, a efecto que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

5. Desahogo de vista. El **tres de septiembre** del presente año, la Comisión Electoral desahogó la vista.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente incidente, de conformidad con lo previsto en los artículos 17; 41, párrafo segundo, Base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción X; 189, fracción I, inciso b); y fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los lineamientos en los cuales se determinó la integración de los expedientes denominados “juicios electorales”; 92 y 93, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se plantea el incumplimiento de la sentencia que dictó al resolver el juicio electoral al rubro indicado.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del

**ACUERDO DE SALA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-32/2018**

Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como la jurisprudencia **11/99¹**, de rubro: “*MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.*”

Lo anterior, porque se trata de determinar si efectivamente está cumplida la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional en el juicio en que se actúa, lo cual no puede quedar únicamente a la decisión de uno de sus integrantes, sino que se requiere el pronunciamiento del cuerpo colegiado que emitió la ejecutoria.

A. Mandamiento de esta Sala Superior.

El **cinco de julio** del año en curso, la Sala Superior resolvió **ordenar** al Gobernador y al Secretario de Finanzas y Tesorería General, ambos del Estado de Nuevo León, que **entregarán** la cantidad de **\$15,000,000.00** (quince millones de pesos) aprobados mediante ampliación presupuestal, directamente a la Comisión Estatal Electoral de la propia entidad federativa, dentro de las **setenta y dos horas siguientes**, contadas a partir de que se les notificara la sentencia.

B. Denuncia de incumplimiento.

El **diecisiete de julio** siguiente, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León promovió incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en este expediente, aduciendo, sucintamente,

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.

**ACUERDO DE SALA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-32/2018**

que las autoridades responsables habían sido omisas en dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior.

C. Determinación de la Sala Superior.

La Sala Superior consideró **fundado** el incidente, al estar incumplida la sentencia dictada en el expediente principal del juicio en que se actúa y, en consecuencia, ordenó **requerir** a las responsables su inmediato acatamiento, en términos de ley, dictando apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se les impondría alguna de las **medidas de apremio** previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios, y **adoptarían las acciones que en Derecho correspondieran y resultaran eficaces**, a fin de lograr la irrestricta ejecución de su resolución.

D. Acciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia.

Con motivo de la promoción del incidente de incumplimiento, el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, en representación de su titular, presentó oficio y anexo, mediante el cual refirió las acciones llevadas a cabo, tendentes a dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución incidental de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

Al efecto, adjuntó a su oficio una impresión de la operación de **traspaso electrónico**, realizada el **veintitrés de agosto** del presente año, desde la cuenta 0445639913, del banco BBVA Bancomer, por un importe de **\$15'000,000.00** (quince millones de pesos 00/100 M.N.) hacia la cuenta 0452666162, de la misma institución bancaria, a nombre de la **Comisión Estatal Electoral**.

**ACUERDO DE SALA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-32/2018**

Por su parte, la actora incidentista, al desahogar la vista ordenada con motivo de lo anterior, esencialmente, sostuvo que:

[...]

*El día 23 de agosto de 2018, se recibió en la cuenta 00743779000452666162 de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, **transferencia bancaria** por la cantidad de **\$15,000,000.00** (quince millones de pesos 00/100 M.N.), **por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado**, por concepto de incidente de incumplimiento de sentencia juicio electoral, expediente SUP-JE-32/2018; para sustento de lo anterior **se remite, copia certificada del oficio** signado por el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, dirigido al Ing. Hernán Aguiñada Álvarez, **mediante el cual remite el recibo por la cantidad de \$15,000,000.00** (quince millones de pesos 00/100 m.n.); así como copia certificada de “Consulta de Movimientos Históricos”*

Por lo anterior, C. Magistrado Instructor, me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

*Único. Tener por presentado el presente escrito de comparecencia a la vista ordenada **y por satisfechos los conceptos reclamados.***

(Énfasis agregado por esta Sala Superior)

E. Determinación sobre el cumplimiento de la sentencia.

La Sala Superior considera que **se ha dado cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente principal, el pasado **cinco de julio** del año en curso, por cuanto hace a la entrega de la cantidad de **\$15,000,000.00** (quince millones de pesos 00/100 M.N.), aprobados mediante ampliación presupuestal, a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

En efecto, el Consejero Presidente del Consejo General de la Comisión Estatal, al desahogar la vista ordenada, lejos de aducir que esté incumplida la sentencia, de manera expresa **refiere haber recibido la cantidad ordenada** en la sentencia

**ACUERDO DE SALA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-32/2018**

incidental analizada, inclusive, exhibe documentación a fin de acreditar el cumplimiento y solicita se tengan por satisfechos los conceptos reclamados.

Lo anterior constituye un reconocimiento sobre el acatamiento a la ejecutoria, concretamente en lo tocante a que se ha cubierto la ampliación presupuestal reclamada, manifestación que, adminiculada con las documentales exhibidas al dar contestación a la vista, alcanzan valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16, de la Ley de Medios.

En atención a lo expuesto, se tiene por cumplida la sentencia, por lo que ha lugar dejar sin efectos los apercibimientos realizados.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Se tiene por cumplida la sentencia emitida en el presente juicio electoral, conforme a lo expuesto en esta resolución.

Notifíquese; como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido y, en su caso, **devuélvase** la documentación atinente.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien **autoriza y da fe**.

**ACUERDO DE SALA
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SUP-JE-32/2018**

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO